

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., TRECE (13) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00103 00

Como quiera que vencido el término concedido en auto de enero 18 del año en curso¹, la actora no dio cumplimiento a lo allí ordenado (notificación de la parte demandada), y teniendo en cuenta que en el presente asunto se profirió mandamiento de pago hace más de un año y la fueron registrados los embargos decretados, por lo cual, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso el Despacho debe dar aplicación a la sanción ahí enunciada, téngase en cuenta que si bien realizó una manifestación sobre el requerimiento no es menos cierto que no se acreditó ninguna actividad tendiente a impulsar el proceso, amén que las excusas dadas sobre la existencia de algunas actuaciones penales, no son causa suficiente para mantener la parálisis del proceso, en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

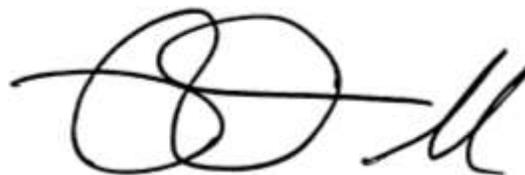
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.

CUARTO: Entréguese a la actora, previo desglose a su costa, los documentos base de la acción. Déjese por secretaría las constancias de que trata el literal g) del numeral 2° del art 317 C. G. P.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

¹ Archivo digital "05Requiere317Demandante".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de mayo de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **029** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

2

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d4d336405ca3d12f213b5722b9b4a56f6a789e3778c0b40d9d9d79aca5a5bc**

Documento generado en 13/05/2021 05:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.